INFORME SECRETARIAL.- 30 DE AGOSTO DE 2022. Al despacho de la señora Juez, el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual adjunta constancia de notificación positiva conforme a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e igualmente solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483-40-89-001-2018-00028-00 C-18-00028

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Verde Natural Demandada: Andrés Alfonso López Ramírez

Treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022).

Sería el caso emitir pronunciamiento frente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, sino fuera porque mediante auto de fecha 24 de febrero de la corriente anualidad, se decretó el desistimiento tácito y en consecuencia se ordenó el archivo de las presentes diligencias.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5b359dde3387704b3af6fccf94c9a202feb781b485e89b961d3bf7778ffffe**Documento generado en 01/09/2022 05:11:48 PM

INFORME SECRETARIAL- 1 de septiembre de 2022-. Al despacho de la señora juez el anterior memorial, allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante mediante el cual adjunta constancia de notificación negativa y en consecuencia solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 254834089001201800029 (C18-00029)
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CONDOMINIO VERDE NATURAL Demandados: LUZ IRENE AGAMEZ CAUSIL

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del extremo demandado; en consecuencia, por secretaría procédase a realizar la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81732c1298ceb81154ba8051b7eae7195b48f775dc4c9b06a53493d0c68e715b**Documento generado en 01/09/2022 05:11:49 PM

INFORME SECRETARIAL- 1 de septiembre de 2022-. Al despacho de la señora juez el anterior memorial, allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante mediante el cual adjunta constancia de notificación negativa y en consecuencia solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 254834089001201800030 (C18-00030) Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CONDOMINIO VERDE NATURAL Demandados: JOSE EVER LINARES BENITEZ

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del extremo demandado. En consecuencia, por secretaría procédase a realizar la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37603d88e66bedbef2052a7418eab3ec3cfd01cc282517b122f68b6f510fbae1**Documento generado en 01/09/2022 05:11:50 PM

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2548340890012018-00033 00 (C18-00033)

DEMANDANTE: CONDOMINO EL OASIS

DEMANDADO: BLANCA SOFIA ENCISO VIUDA DE CARO

Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P., el despacho DISPONE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación se encuentra extinta.

CUARTO.- Sin condena en costas

En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e728f1b754fff9ac0311485dd97e3158491948356f1cfae5d33ca247174fd00**Documento generado en 01/09/2022 05:11:51 PM

INFORME SECRETARIAL.- 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Al despacho de la señora Juez, el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual adjunta constancia de notificación positiva conforme a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e igualmente solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120190001300 (C19-00013)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Verde Natural Demandada: Sophi Nouhath Carreño Luna

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre lo que corresponde, es menester señalar que este proceso tuvo su origen mediante la radicación de demanda escrita presentada de forma física en la secretaria de este despacho, diligencias adelantando las respectivas baio el sistema presencialidad, sin embargo, con ocasión a la pandemia COVID 19 que derivó en la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por parte del gobierno nacional desde el día 12 de marzo de 2020, el estado físico de los expedientes mutó a la virtualidad, al punto que hoy en día la Rama Judicial se encuentra en el proceso de implementación del expediente digital en la totalidad de los despachos judiciales a nivel nacional.

Conforme a lo anterior, los expedientes que antes se llevaban en físico y que aún se encuentran vigentes dentro de este despacho han sido sometidos al mencionado proceso de digitalización, lo que significa que el expediente en papel ha sido scaneado y en la medida en que se han venido presentando solicitudes nuevas se han ido integrando a ese expediente virtual para conformar un solo cuerpo, dicho proceso de conversión ha generado que se presentes inconvenientes al interior del despacho como el extravió de documentos, entre otros.

En lo que concierne a las presentes diligencias, este estrado judicial mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 decretó el desistimiento tácito procediendo a realizar la notificación en el estado electrónico el 25 de febrero de 2021, decisión que a la fecha se encuentra en firme.

El 29 de marzo de 2022, se recibió correo electrónico por parte del apoderado de los demandantes en el que adjuntaba memorial solicitando se tuviera en cuenta el cambio de dirección de correo

Radicado: 25483408900120190001300 (C19-00013) Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Verde Natural Demandada: Sophi Nouhath Carreño Luna

electrónico de la demandada a efectos de lograr su notificación; al verificar el expediente no se había adjuntado el auto que ordenó el desistimiento tácito, lo que ocasionó que el despacho incurriera en un error involuntario al proferir un auto el día 29 de marzo de 2022, dando tramite a la solicitud y ordenando la notificación conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, procediendo el apoderado a cumplir la orden dada.

En vista de lo anterior, seria del caso proferir decisión frente a la solicitud de notificación positiva de la demandada y el respectivo auto de seguir adelante con la ejecución, mas no es posible acceder a este requerimiento, en el entendido que las actuaciones proferidas con posterioridad al auto que decretó el desistimiento tácito no tienen valides alguna, razón por la cual se ordenara DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso tener como dirección de notificación electrónica del extremo demandado el informado por el memorialista fofi0402@hotmail.com, en el entendido que la misma fue proferida dentro de un proceso que no se encontraba vigente y del cual se había ordenado su archivo.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca,**

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso tener como dirección de notificación electrónica del extremo demandado el informado por el memorialista fofi0402@hotmail.com.

SEGUNDO.- Infórmese de estas determinaciones al apoderado de la parte demandante.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80be5fbe16e9d95329a5949aaa844dbc41dae00d3afd618210f53257dcd1a9e1

Documento generado en 01/09/2022 05:11:52 PM

INFORME SECRETARIAL.- 30 de Agosto de 2022.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 16 de agosto de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2548340890012019-00026-00 (C19-00026)

DEMANDANTE: ANYI CAROLINA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNY PINILLA BAUTISTA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO.- En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b386c5d744982974e32f9386c9ddc2d5a117ece622546d54bee64143e41b441**Documento generado en 01/09/2022 05:11:53 PM

INFORME SECRETARIAL. 1 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual adjunta constancia de notificación positiva, conforme a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e igualmente solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120200001600 (C20-00016)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Demandante: Condominio Campestre Bellavista Demandada: Deisy Esperanza Palacios Arango

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso dar trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, si no fuera porque revisado presente proceso se advierte que mediante auto de fecha 09 de mayo de la corriente anualidad se decretó la terminación del Proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, el despacho se abstendrá de dar trámite al memorial aportado.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fd4833e2eace1293014aaedac36a7051951280be06ad900725d6ee75236b3d**Documento generado en 01/09/2022 05:11:54 PM

INFORME SECRETARIAL.- 30 de Agosto de 2022.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 16 de agosto de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2548340890012021-00001-00 (C21-00001)

DEMANDANTE: CONDOMINIO ENTRE VERDES
DEMANDADO: LUIS ADELMO ROMERO CADENA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dfd9e004749fff442db64a80991cad69850132c84b056e223a72b454cdfee9**Documento generado en 01/09/2022 05:11:54 PM

INFORME SECRETARIAL- 1 de septiembre de 2022-. Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual allega acuerdo de pago celebrado con el extremo demandado y solicitan conjuntamente la suspensión del presente proceso por el término de 5 meses. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 254834089001-2021-00032 (C21-00032)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE NATURAL

Demandado: LUISA FERNANDA ORTEGÓN LUNA

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, elevado de manera conjunta entre el apoderado de la parte actora y la parte demandada, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO.- DECRETAR la suspensión de las presentes diligencias por un término de cinco meses, o por manifestación de las partes una vez cumplido el citado acuerdo.

TERCERO.- Por Secretaría contrólese los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d63743ef78aeb55d7d28fddbb05b34430be46e8548f15d3424e53def4c0210**Documento generado en 01/09/2022 05:11:40 PM

INFORME SECRETARIAL.- 30 DE AGOSTO DE 2022. Al despacho de la señora Juez, el anterior memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual adjunta constancia de notificación positiva conforme a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e igualmente solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120210003200 (C21-00032)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Verde Natural Demandada: Luisa Fernanda Ortegón Luna

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos allegados por el apoderado del extremo actor, y conforme a lo normado en el artículo 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022 se requiere al memorialista a efectos de que informe a este estrado judicial la forma como obtuvo conocimiento respecto del correo electrónico de la parte demandada, se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af1399448a8ece3d355aac5789ee43ed00f3a61151c6b9690b019899a63d0814

Documento generado en 01/09/2022 05:11:41 PM

INFORME SECRETARIAL.- 30 DE AGOSTO DE 2022. Al despacho de la señora Juez, el anterior memorial alegado por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual adjunta constancia de notificación positiva conforme a lo normado en el artículo8º del Decreto 806 de 2020, e igualmente solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120210003600 (C21-00036)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Verde Natural Demandada: Héctor Ortiz Ballesteros

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos allegados por el apoderado del extremo actor, y conforme a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se requiere al memorialista a efectos de que informe a este estrado judicial la forma como obtuvo conocimiento respecto del correo electrónico de la parte demandada, se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99c13935c90eeb7bcadb37be0de5f643a6d898d3ba45faa4dc63037114b0560a

Documento generado en 01/09/2022 05:11:42 PM



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 254834089001202100093-00 (C21-00093)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio El Oasis Demandada: Libardo Garzón Garnica

Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el cual indica: "(...) El interesado (...), informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Negrilla y subraya del despacho). Se tiene que el memorialista únicamente aportó una certificación suscrita por el administrador de la copropiedad, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora para que informe a este estrado judicial a través de qué medio se realizó la actualización de la base de datos a que hace referencia y en qué fecha se llevó a cabo, y de ser posible se allegue copia del formato por medio del cual hizo la respectiva actualización en el que se pueda evidenciar que en efecto la demandada fue quien suministró la dirección electrónica informada.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930b2afd2f70a320f24e6ce2b74ad11e34191b2a94036277f3768bd2ae2e3754

Documento generado en 01/09/2022 05:11:42 PM



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120210009400 (C21-00094)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio El Oasis

Demandada: Waldin de Jesús Rivadeneira Pinto

Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el cual indica: "(...) El interesado (...), informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Negrilla y subraya del despacho). Se tiene que el memorialista únicamente aportó una certificación suscrita por el administrador de la copropiedad, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora para que informe a este estrado judicial a través de qué medio se realizó la actualización de la base de datos a que hace referencia y en qué fecha se llevó a cabo, y de ser posible se allegue copia del formato por medio del cual hizo la respectiva actualización en el que se pueda evidenciar que en efecto la demandada fue quien suministró la dirección electrónica informada.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

ramo canamana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c20f9e5c8860911ef8f415dc05a2507053e0aa3401d44e23ada9949b90b34bc3

Documento generado en 01/09/2022 05:11:43 PM



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 254834089001202100095-00 (C21-00095)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio El Oasis

Demandada: Diana Patricia Ramírez Murillo

Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el cual indica: "(...) El interesado (...), informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Negrilla y subraya del despacho). Se tiene que el memorialista únicamente aportó una certificación suscrita por el administrador de la copropiedad, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora para que informe a este estrado judicial a través de qué medio se realizó la actualización de la base de datos a que hace referencia y en qué fecha se llevó a cabo, y de ser posible se allegue copia del formato por medio del cual hizo la respectiva actualización en el que se pueda evidenciar que en efecto la demandada fue quien suministró la dirección electrónica informada.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db763d73a119fb035604b46d2e387b08f34182a779b4245eb3857162a682840**Documento generado en 01/09/2022 05:11:44 PM



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120210009600 (C21-00096)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio El Oasis

Demandada: Jonathan Alexander Flautero Castillo

Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el cual indica: "(...) El interesado (...), informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Negrilla y subraya del despacho). Se tiene que el memorialista únicamente aportó una certificación suscrita por el administrador de la copropiedad, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora para que informe a este estrado judicial a través de qué medio se realizó la actualización de la base de datos a que hace referencia y en qué fecha se llevó a cabo, y de ser posible se allegue copia del formato por medio del cual hizo la respectiva actualización en el que se pueda evidenciar que en efecto la demandada fue quien suministró la dirección electrónica informada.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbaf0b852317d34d018e03bc4d01798b10ad7ced7566e73be250a409c6bbe609

Documento generado en 01/09/2022 05:11:44 PM



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120210009900 (C21-00099)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio El Oasis

Demandada: José Antonio Forero Sierra

Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el cual indica: "(...) El interesado (...), informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Negrilla y subraya del despacho). Se tiene que el memorialista únicamente aportó una certificación suscrita por el administrador de la copropiedad, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora para que informe a este estrado judicial a través de qué medio se realizó la actualización de la base de datos a que hace referencia y en qué fecha se llevó a cabo, y de ser posible se allegue copia del formato por medio del cual hizo la respectiva actualización en el que se pueda evidenciar que en efecto la demandada fue quien suministró la dirección electrónica informada.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 947331f47d5a1473f0725d464797d189644644254caf83394ef039649e67dd82

Documento generado en 01/09/2022 05:11:45 PM



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 254834089001202100100-00 (C21-00100)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Condominio El Oasis

Demandada: Luz Nelly Buitrago Torres

Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el cual indica: "(...) El interesado (...), informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Negrilla y subraya del despacho). Se tiene que el memorialista únicamente aportó una certificación suscrita por el administrador de la copropiedad, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora para que informe a este estrado judicial a través de qué medio se realizó la actualización de la base de datos a que hace referencia y en qué fecha se llevó a cabo, y de ser posible se allegue copia del formato por medio del cual hizo la respectiva actualización en el que se pueda evidenciar que en efecto la demandada fue quien suministró la dirección electrónica informada.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c4c22147838504d59b07adaca21717bb567831364059761820db59160227b5**Documento generado en 01/09/2022 05:11:46 PM

INFORME SECRETARIAL.- 30 de agosto de 2022-. Al despacho de la señora Juez informando mediante auto de fecha 07 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la inicialista subsanara las irregularidades allí señaladas, auto que se notificó en el estado No 14 del 11 de julio hogaño, corriendo el término concedido durante los días 12, 13, 14, 15 y 18 de julio de la corriente anualidad (16 y 17 de julio de 2022 inhábiles), sin que haya existido pronunciamiento al respecto por parte de la apoderada de la parte demandante.-. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120220001900 (C22-00019)
Proceso: Prueba Anticipada -inspección JudicialDemandante: Carmen Helena Rojas Bustamante

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo normado en el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P. y como quiera que dentro del término concedido la presente demanda no fue subsanada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda –Prueba Anticipada-Inspección Judicial- presentada mediante apoderada judicial por CARMEN HELENA ROJAS BUSTAMANTE.

SEGUNDO.- Realizar las desanotaciones pertinentes en el libro radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d45112d504c2c501f0d21870935dacdb27396d4cddbacac33a8b2472cc397d

INFORME SECRETARIAL.- 30 de Agosto de 2022.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 16 de agosto de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2548340890012022-00020-00 (C22-00020)

DEMANDANTE: ANDREA MILENA RODRIGUEZ BOSIGAS DEMANDADO: NELSON EDGARDO VELANDIA ZARATE

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, el despacho DISPONE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO.- En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8e30efc379d9c4b4896ae09ac79c2c3967e7649994b8d35e8d3bdba60271e51

Documento generado en 01/09/2022 05:11:47 PM

INFORME SECRETARIAL.- 30 de agosto de 2022-. Al despacho de la señora Juez informando mediante auto de fecha 07 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la inicialista la apoderada de la parte demandante subsanara las irregularidades allí señaladas, auto que se notificó en el estado No. 14 del 11 de julio, corriendo el término concedido durante los días 12, 13, 14, 15 y 18 de julio de la corriente anualidad (16 y 17 de julio de 2022 inhábiles), siendo hasta el día 21 de julio de los cursantes que la demandada vía correo electrónico allega memorial con el cual subsana la presente solicitud. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120220002400 (C22-00024) Proceso: Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte-

Demandante: Bercy Soto Moreno

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito mediante el cual la señora BERCY SOTO MORENO pretende subsanar su demanda fue presentado el día 21 de julio de los corrientes, esto es, una vez vencido el término concedido mediante auto de fecha 07 de julio, mismo que venció el pasado 18 de julio de 2022. Por lo anterior, se tiene que el escrito presentado por la inicialista es extemporáneo; en consecuencia, dando aplicación a lo normado en el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE presentada por BERCY SOTO MORENO.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones pertinentes en el libro radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a28f12c1dafe10566f6749d322d4fb86cd234974a1fa60fdd7cf31e706c837a0

Documento generado en 01/09/2022 05:11:48 PM